

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

OBJ.: OTORGA CONCESIÓN A LA
EMPRESA PETROBRAS CHILE
DISTRIBUCION LTDA. EN EL
AEROPUERTO ARTURO MERINO
BENÍTEZ DE LA CIUDAD DE
SANTIAGO.



EXENTA N° 14/1/2/ 0160 /

SANTIAGO, 16 AGO. 2010

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que la empresa Petrobras Chile Distribución Ltda. solicitó una concesión en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- b) Que por Of. (O) N°14/1/2/0727/3912 de fecha 14 de Julio de 2010, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó condiciones para otorgar la concesión solicitada en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
- c) Que mediante Carta S/N° de fecha 27 de Julio de 2010, la empresa Petrobras Chile Distribución Ltda. aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra b), precedente.
- d) Que los antecedentes legales de la empresa Petrobras Chile Distribución Ltda. se encuentran en poder de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) La Resolución N°436 de fecha 14 de Septiembre de 2009 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de atribuciones.
- f) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del D.S. (AV) N° 172 de 1974, Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos

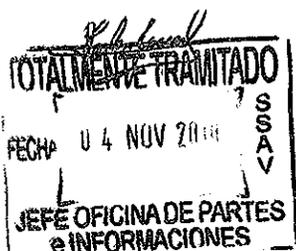
RESUELVO:

- 1.- Otorgase a contar del 01 de Septiembre de 2010, a la empresa Petrobras Chile Distribución Ltda., con domicilio en la ciudad de Santiago, en adelante "la sociedad concesionaria", la concesión de una superficie de 450 mts.² de terreno, para la habilitación de una Base de Operaciones de Petrobras Chile Distribución Ltda., ubicada al nor-poniente de la torre de control en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago (ver croquis Anexo N° 1).

La concesión será destinada a la Prestación de Servicios de Aviación consistente en mantenimiento o defuelling para quienes lo requieran en el referido Aeropuerto.

La sociedad concesionaria deberá contar con las autorizaciones de las entidades administrativas competentes.

- 2.- La concesión se otorgará hasta el 31 de Diciembre del año 2011 ó hasta la fecha en que la DGAC requiera disponer de la superficie concedida por necesidades del Aeropuerto o de la Navegación Aérea, si ello ocurriese antes de la fecha indicada.



- 3.- La sociedad concesionaria pagará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", un Derecho Aeronáutico Mensual de un 10% de las ventas brutas del mes deducido IVA, con un monto mínimo mensual de \$630.000.- (Seiscientos treinta mil pesos.-), monto que será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

La sociedad concesionaria deberá presentar dentro de los tres días siguientes al término de cada mes la declaración de ventas efectuadas en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la autoridad aeronáutica que corresponda.

- 4.- Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de 90 Unidades de Fomento, con una vigencia mínima al 31 de Marzo del año 2012.
- 5.- La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión.
- 6.- El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- 7.- El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 8.- La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
- 9.- Será obligación de la sociedad concesionaria destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.

La superficie que se da en concesión no podrá ser destinada a la venta y distribución de combustibles y lubricantes de aviación.

- 10.- La sociedad concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, quien será el nexo entre la sociedad concesionaria y la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
- 11.- Serán de cuenta exclusiva de la sociedad concesionaria el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluido el pago de los derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

La sociedad concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.

- 12.- Será responsabilidad de la sociedad concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
- 13.- Será responsabilidad de la sociedad concesionaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
- 14.- Será obligación de la sociedad concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus empleados y obreros.
- 15.- La sociedad concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la sociedad concesionaria o su personal subalterno.
- 16.- La sociedad concesionaria deberá pagar la parte correspondiente a los gastos comunes que afecten la concesión.
- 17.- La sociedad concesionaria no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 18.- La sociedad concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 19.- La sociedad concesionaria no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.
- 20.- La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva la facultad de poner término a la concesión en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeropuerto o de la navegación aérea.

Las necesidades del Aeropuerto o de la Navegación Aérea constituyen causales que se bastan a si misma sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.

Para estos efectos, se establece, una indemnización a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la sociedad concesionaria por la superficie ocupada.

- 21.- La Dirección General de Aeronáutica Civil por intermedio del Jefe del Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la sociedad concesionaria y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la sociedad concesionaria.
- 22.- Si la sociedad concesionaria desee poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la Dirección General de Aeronáutica Civil por escrito a través de la Jefatura del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, con a lo menos 60 días de anticipación.
- 23.- La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento de la sociedad concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR 50).

- 24.- Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 25.- La Dirección General de Aeronáutica Civil, está facultada para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcancen a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
- 26.- La Dirección General de Aeronáutica Civil no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
- 27.- La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
- 28.- Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, según lo establece el inciso noveno del artículo 8° de la Ley N° 16.752.
- 29.- Será obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La sociedad concesionaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la sociedad concesionaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la sociedad concesionaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la sociedad concesionaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

- 30.- Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.

Cumplido con lo anterior, el Departamento Jurídico de la DGAC visará dichos antecedentes y aprobará cualquier modificación a la concesión, de corresponder.

- 31.- Será obligación de la sociedad concesionaria cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General de Aeronáutica Civil dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- 32.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.

- 33.- La sociedad concesionaria deberá informar por escrito a esta Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 34.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- 35.- Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 36.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 37.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento



[Handwritten signature]
MARTÍN ZUÑIGA MERINO
ENCARGADO SECCIÓN CONCESIONES

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 4 EJEM. SRES., PETROBRAS CHILE DISTRIBUCIÓN LTDA.
CERRO COLORADO 5240, TORRE I, PISO 14 LAS CONDES- SANTIAGO
- 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO ARTURO MERINO BÉNÍTEZ
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., DL., SD. SOP. LOG., SECCIÓN INFRAEST., OFICINA CATASTRO.
- 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
- 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES
- 1 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN TASAS Y DERECHOS AERONÁUTICOS
- 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES

VIP/MOD/MZM/om/16082010(R186PETROBRAS.5201)

